



Resolución Ministerial N° 394-2011-MC

Lima, 19 OCT. 2011

Visto, el Memorandum N° 340-2011-PP/MC del 07 de octubre de 2011 y el Memorando N° 587-2011-OGA-SG/MC del 11 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 736-2008, el Primer Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° ONCE de fecha 22 de abril de 2009, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don Manuel Irene Sandoval Rodríguez contra el Instituto Nacional de Cultura sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ORDENÓ que la demandada expida resolución otorgando al demandante la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por el período comprendido desde el 01 de julio de 1994, con la deducción de lo pagado por indebida aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, apelada la sentencia, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad la confirma con fecha 31 de agosto de 2009; y, además, dispuso INTEGRAR la misma, declarando Fundada la demanda, en el extremo que otorga a favor del demandante los Intereses Legales correspondientes, que deberán ser calculados desde el 01 de julio de 1994, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicha bonificación;

Que, por Resolución N° DIECINUEVE de fecha 13 de junio de 2011, notificada el 02 de agosto de 2011, el Primer Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad requiere al Instituto Nacional de Cultura cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista, contenida en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 31 de agosto de 2009, en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de imponérsele multas compulsivas y progresivas, en caso de incumplimiento;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en materia de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;



Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se otorgue al demandante Manuel Irene Sandoval Rodríguez la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por el período comprendido desde el 01 de julio de 1994, con la deducción de lo pagado por indebida aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; así como los Intereses Legales correspondientes, que deberán ser calculados desde el 01 de julio de 1994, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicha bonificación;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al demandante Manuel Irene Sandoval Rodríguez la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por el período comprendido desde el 01 de julio de 1994, con la deducción de lo pagado por indebida aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; así como los Intereses Legales correspondientes, que deberán ser calculados desde el 01 de julio de 1994, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicha bonificación.

Regístrese y comuníquese.




.....
SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura